



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MARCELA SABAS CIFUENTES Y/O
DEMANDANDOS	EDIFICIO PARK 42 P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00135 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente se cita a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **Martes Veintisiete (27) de Julio de 2021, a las 10:00 am** por la plataforma LIFESIZE O TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandantes MARCELA SABAS CIFUENTES, MARCELA MARÍA DE LAS MERCEDES NARANJO VÉLEZ, SOCIEDAD INVERSIONES DUQUE ÁLZATE Y CÍA. S. EN C. y SOCIEDAD RESTREPO PEAK Y CÍA. S.A.S., demandada EDIFICIO PARK 42 PROPIEDAD HORIZONTAL, de manera personal y a través de sus representantes legales debidamente acreditados y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Igualmente **se precisa**, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372, que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 82 y 83 del expediente.

PARTE DEMANDADA EDIFICIO PARK 42 PROPIEDAD HORIZONTAL:

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 233 del expediente.

- TESTIMONIO:

Se decreta la declaración de parte del representante legal del demandado JORGE ELIECER VELÁSQUEZ ÁNGEL y el testimonio de ALFONSO VELÁSQUEZ ÁNGEL. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos.

Previo a la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos de los apoderados y partes, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen actualización de correos electrónicos y números celulares de todos los sujetos procesales y terceros (testigos y peritos) que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 033

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de marzo de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27decf14e7fbd7970fadfc9f536636aa4a203f3cb255fffc7cfdeb4235fdaab

Documento generado en 03/03/2021 12:41:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**